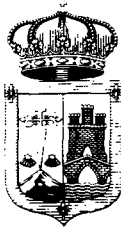




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 17 de Marzo de 1992

Año XI.— Núm. 33

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 8/1992, de 12 de Marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

711

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 9/1992, de 12 de Marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias

Página

711

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre Nombramiento definitivo del personal funcionario

712

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Corrección de error

712

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuación de vivienda y suelo

713

217/91.— Alfaro. Aprobación definitiva modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del solar en calle Cervantes números 11 y 13

717

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Rectificación del Padrón de Habitantes

717

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Rectificación del Padrón de Habitantes

718

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Rectificación del Padrón de Habitantes

717

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación sobre vehículos depositados en los almacenes municipales

719

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Diligencia de embargo

717

Delimitación de las Unidades de Ejecución U.8 calle Labradores—Samosierra (II) y U.9 calle Somosierra (II): Aprobación Definitiva

719

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de una modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa

717

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Rectificación del Padrón de Habitantes

719

Edictos de Diligencias de embargo

Edicto de Providencia de embargo

717

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Rectificación del Padrón de Habitantes

719

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación definitiva de un expediente de suplemento de créditos

718

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Rectificación del Padrón de Habitantes

719

AYUNTAMIENTO DE CERVERA

Rectificación del Padrón de Habitantes

718

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización privativa

719

-Reserva entrada de vehículos a través de Aceras y Vías Públicas Municipales

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	
Sentencia	721	Edicto de subasta	722
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto	722
Sentencia	721	Sentencia	722
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Edicto	721	Edicto de subasta	723
Sentencia	721	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
		Sentencia	723
		Edicto	723

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Devolución de fianza	723	Corrección de error	724
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de material, servicio de aguas	723	Concurso para la contratación de los servicios de limpieza de edificios públicos municipales	724
		Devolución de fianza	724

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO	
Solicitud de licencia para instalar un bar	7824

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 8/1992, de 12 de marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.20

El Decreto 28/1991, de 11 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente, lleva consigo la necesidad de adecuar las relaciones de puestos de trabajo del personal a su servicio a la nueva estructura orgánica.

Por razones de estrictas necesidades funcionales resulta urgente habilitar técnicamente, dentro de las referidas relaciones, aquellos puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, cuya cobertura inmediata sea imprescindible y que respondan a un perfil de funciones homogéneo con los ya existentes en otros Centros Directivos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único.— Se modifica el Decreto 8/1991, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el sentido de incluir en su Anexo I los puestos de trabajo de Conserje Mayor y Jefaturas de Negociado, correspondientes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y a la Dirección General de Medio Ambiente, que incorpora el Decreto 28/1991, de 11 de julio.

A los citados puestos de trabajo se les asignan los mismos requisitos de provisión y complemento de destino que se incluyen en la vigente relación de puestos de trabajo de funcionarios para puestos equivalentes.

DISPOSICION FINAL.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de marzo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 9/1992, de 12 de marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias
I.A.21

Con el fin de contribuir a la mejora de las explotaciones agrarias mediante la consolidación de sus estructuras y la promoción de actividades complementarias y manteniendo una comunidad agrícola capaz de contribuir al desarrollo del entramado social de las zonas rurales, la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja establece, con arreglo a la acción común contemplada en el Reglamento 2328/91, de 15 de julio y en el Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre, un régimen de ayudas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.— Los beneficiarios de ayudas a las inversiones en planes de mejora acogidos a la Acción Común, Reglamento 2328/91, de 15 de julio, y Real Decreto 1887/91 tendrán derecho a la siguiente ayuda:

1.— Una subvención directa del 15 por 100 a las inversiones realizadas con un máximo de 2 millones, con carácter general y de 3 000.000.- ptas. para los pequeños productores, cuya explotación no supere 8 unidades de dimensión europea (UDES), y cuya renta total sea igual o inferior al 50 por 100 de la renta de referencia. El mínimo de inversión subvencionable será de 400.000.- ptas.

a) En zonas desfavorecidas será incrementado en 5 puntos el porcentaje de subvención.

b) Los agricultores jóvenes que cumplan las condiciones expresadas en el R.D. 1887/91, de 30 de diciembre, apartado 4, artículo 10, podrán obtener una ayuda suplementaria, como máximo de 5 puntos adicionales al porcentaje de subvención previsto en el apartado 1.

c) Los Planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos, podrán ser objeto de una ayuda de 3 puntos adicionales al porcentaje de la ayuda con arreglo al apartado 1.

2.— La cuantía máxima de subvención de capital que corresponde por el conjunto de los puntos a), b) y c) de este artículo, no podrá superar el 25 por 100 de la inversión, respetando siempre los porcentajes máximos señalados en el Reglamento 2328/91 y R.D. 1887/91, de 30 de diciembre.

Artículo 2.— Podrán beneficiarse de las ayudas a las inversiones en planes de mejora los agricultores a título principal que tengan una edad

comprendida entre 18 y 56 años cumplidos, y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1887/91, y se acrediten, según lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 26 de febrero de 1992, así mismo las inversiones en planes de mejora estarán sujetas a las limitaciones sectoriales que se establezcan en el artículo 9 del Real Decreto 1887/91.

Artículo 3.— La Consejería de Agricultura y Alimentación financiará las siguientes ayudas:

1.— Primas de primera instalación de agricultores jóvenes, cuando opten, por alguna de las modalidades establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre, y se acrediten, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1992, cuya cuantía máxima en subvención directa podrá ser:

a) 1.500.000.- ptas. cuando la instalación conlleve la plena titularidad y no se realice sobre la explotación familiar o cuando instalándose en ésta, el beneficiario asuma totalmente la responsabilidad de gestión de la explotación y tenga una participación, igual o superior al 50 por 100, tanto en el resultado económico como en el capital de explotación.

b) 1.000.000.- ptas. cuando instalándose en la explotación familiar y asumiendo totalmente las responsabilidades de gestión de la explotación, el beneficiario tenga una participación igual o superior al 50 por 100 del resultado económico y no alcance el 50 por 100 del capital de explotación.

c) 500.000.- ptas. en los demás casos.

d) La prima de instalación podrá ser abonada, de una sola vez o bien fraccionada con un pago del 50 por 100 como mínimo en el momento de la instalación, y el resto en una fase posterior al finalizar el correspondiente plan, y, en su caso, cumplidos los compromisos pendientes.

2.— Becas para mejorar la cualificación profesional agrícola, según lo dispuesto en el R.D. 1887/91, de 30 de diciembre. Consistirán exclusivamente en becas directas al alumno para cubrir sus costes de asistencia a la actividad formativa. Los importes máximos de cada beca serán: 150.000.- ptas. para los cursos de formación reglada con duración lectiva de año académico, 50.000.- ptas. para cursos no reglados con duración mínima de 150 horas lectivas y 20.000.- ptas. para los cursos o actividades formativas de duración mínima de 50 horas lectivas.

3.— Subvención, según el artículo 1, a las inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público y para mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas, siempre que no conlleve un incremento de la producción, ni cambios en la estructura productiva.

Artículo 4.— Ayudas a las medidas de acompañamiento en beneficio de las explotaciones agrarias.

Se concederán ayudas para estimular la introducción de la contabilidad. El importe de tales ayudas por agricultor a título principal y por el total de los cuatro años, estará comprendido entre 100.000.- ptas. y 150.000.- ptas., según la clasificación de las explotaciones agrícolas de acuerdo con la orientación técnico-económica (OTE), decisión de la Comisión de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (85/377/CEE).

Artículo 5.— Ayudas para la puesta en marcha de servicios de ayuda mutua, sustitución o gestión por parte de agrupaciones.

1.— Apoyo a las agrupaciones de servicios de ayuda mutua reconocidas, que se hayan creado después del 1 de abril de 1985.

La forma jurídica debe ser cooperativas y S.A.T.

La cuantía de las ayudas se establecerá en función del número de miembros de la agrupación y de la actividad ejercida en común, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2.200.000.- ptas. por agrupación.

Dichas ayudas se destinarán a sufragar parcialmente los costes de gestión de las agrupaciones beneficiarias durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la actividad auxiliada.

El importe anual de las ayudas a las agrupaciones de agricultores reconocidas, será un porcentaje de los gastos atribuidos a la gestión, y dicho porcentaje será:

a) El 70 por 100 cuando la agrupación alcance o supere los 50 miembros, realice una acción cooperativa o de desarrollo comunitario, basada en la participación activa de sus miembros, y cuya actividad consista en la explotación comunitaria de los factores y medios de producción. Asimismo, se podrá aplicar dicho porcentaje a las agrupaciones que no alcancen el número de miembros señalado anteriormente, tengan una participación mayoritaria en su organización y dirección, agricultores jóvenes con edad igual o inferior a 40 años.

b) El 60 por 100 cuando el número de miembros de la agrupación esté comprendido entre 30 y 50.

c) El 50 por 100 para cualquiera de los casos o situaciones que no alcancen las características señaladas en los apartados anteriores.

2.— Apoyo a las agrupaciones de servicios de sustitución.

Para tener derecho a la ayuda, el servicio de sustitución deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Alimentación y emplear una persona a tiempo completo y cualificado para el trabajo que deberá desempeñar.

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

Forma jurídica de cooperativas y S.A.T.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha.

La sustitución podrá comprender la de un agricultor, de su cónyuge o de un colaborador adulto (Agente de sustitución).

La duración deberá ser al menos de 10 años.

Un mínimo de 15 agricultores afiliados.

La Ayuda no podrá superar 1.800.000,- ptas por agente de sustitución empleado a tiempo completo, dicho importe se distribuirá entre los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de sustitución, y podrá hacerse en cuotas iguales o decrecientes o en cantidades proporcionales al coste anual de dicho servicio.

3.— Apoyo a las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones.

Para tener derecho a la ayuda, el servicio de gestión de explotaciones, deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Alimentación y emplear a tiempo completo, al menos a un agente cualificado, (Agente o Consejero de Gestión).

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

La forma jurídica de cooperativa, S.A.T. organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de cooperativas.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los costes del servicio de gestión empresarial.

La gestión y contabilidad según la legislación vigente, deberá acreditarse anualmente mediante el envío de una ficha-resumen de los resultados de los análisis de la gestión de las explotaciones que utilicen dicho servicio, según el modelo que se establezca.

Su duración deberá ser de 10 años.

Un mínimo de 25 agricultores acogidos al servicio de gestión.

El importe de la ayuda no podrá superar los 5.400.000,- ptas. por agente empleado a tiempo completo. Este importe se repartirá entre los cinco primeros años de forma decreciente. El 50 por 100 de coste será la subvención máxima a conceder por la primera anualidad, y de forma similar se calculará sobre previsiones de gastos, para las anualidades restantes.

Artículo 6.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

1.— La documentación básica que deberá presentarse para iniciar el expediente será la siguiente:

Solicitud oficial de los planes de mejora.

Proyecto, memoria valorada o en su caso factura proforma.

Hoja de terceros.

N.I.F. o etiqueta identificativa de Hacienda.

Declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, de tres de los últimos cinco años, incluidos los dos últimos ejercicios.

La afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación del boletín de cotización de los tres últimos meses.

D.N.I. y certificado de empadronamiento.

Esta documentación deberá acompañarse de la complementaria que para cada tipo de ayuda se determine.

2.— En el caso de comunidades de bienes o proindivisos, la mayoría de los comuneros o partícipes, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 5 del Real Decreto 1887/1991, y todos ellos justificar que están al corriente de sus obligaciones fiscales.

3.— En el caso de que el titular de la explotación agraria sea una persona jurídica, los requisitos establecidos en los párrafos a), c) y d), del artículo 5 del Real Decreto 1887/1991, deberán cumplirlos la mayoría de sus socios. Los requisitos establecidos en el párrafo h) mediante presentación de la declaración y documento de ingreso del Impuesto sobre Sociedades y el número del Código de Identificación Fiscal y los boletines de cotización a la Seguridad Social. Además, su domicilio social deberá estar en la comarca en donde radique su explotación o en alguno de sus municipios limítrofes.

4.— El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 17 del Real Decreto 1887/1991, se podrán acreditar con los mismos documentos indicados en este artículo del presente Decreto, aportando, además, el documento justificativo de su afiliación al régimen de la Seguridad Social, antes de la certificación de la realización de las inversiones.

Artículo 7.— Los requisitos para la concesión de ayudas serán los siguientes:

a) La Consejería, antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro, hará cuantas comprobaciones estime necesarias, una vez presentada la solicitud de ayuda.

b) La Consejería a fin de valorar las inversiones realizadas, fijará a efectos de ayudas, los módulos respecto al valor de adquisiciones y los costes de construcción y relación de maquinaria/superficie.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda normativa legal vigente en materias técnico-sanitarias, registros de sanidad animal, así como toda aquella que afecte a las inversiones a realizar.

d) La Consejería, en los casos en que considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta.

Finalizada la inversión la Consejería de Agricultura y Alimentación realizará la inspección de la misma para comprobar cuales han sido las mejoras técnicas introducidas, garantías y calidad final, que justifique la subvención.

Artículo 8.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por el Real Decreto 1887/91 y el presente Decreto, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja las cantidades que hubiera percibido sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 9.— Las ayudas serán incompatibles con otras ayudas de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 10.— Se establecerá Convenio Bilateral anual suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja en el cual se fijarán los siguientes aspectos:

a) La asignación territorial de la inversión protegible.

b) Compromisos presupuestarios a asumir por parte de cada Administración.

c) Compromisos en materia de gestión del Programa de Mejora de las Estructuras Agrarias, explicitando los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del Programa, especialmente los desarrollos normativos necesarios. Organizaciones y Unidades Administrativas responsables, información y datos que deben disponer ambas Administraciones, y la composición y funcionamiento de comisiones de seguimiento.

d) Procedimientos de coordinación y de control que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto 1887/91 y el presente Decreto y de los requisitos de la normativa comunitaria.

e) Mecanismos de compensación financiera entre ambas Administraciones que respete el porcentaje acordado de participación presupuestaria contemplado en el Real Decreto.

f) Cláusulas de flexibilización temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas, así como del mecanismo de redistribución de recursos no utilizados.

DISPOSICION ADICIONAL.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, sin perjuicio de las líneas de ayuda ya citadas, gestionará el acceso a préstamos sin bonificación, dentro del Convenio financiero entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Entidades de crédito, con los límites que se establezcan en los Convenios bilaterales entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma, a las explotaciones cuyos titulares no sean agricultores a título principal (ATP) y que posean como máximo 3 U.T.H. en asalariados fijos agrarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/87, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 376/91, de 22 de marzo, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1887/91 del 30 de diciembre, sobre las que no haya recaído resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación o que habiéndose resuelto con posterioridad al 22 de junio de 1991, podrán ser adaptadas a petición del interesado y resueltas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.— Las solicitudes presentadas dentro del año en curso con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden 16/91, de 26 de marzo de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

DISPOSICION FINAL.— Se faculta a los Organos de la Dirección de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto.

La aplicación del presente Decreto queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de marzo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre Nombramiento definitivo del personal funcionario II.A.23

Vista la resolución de la Presidencia de la Diputación General de La

Rioja, de fecha 24 de junio de 1991, sobre nombramiento provisional de personal funcionario en prácticas para ocupar plazas de ujieres a D. Eduardo Vallenilla García y D. José María Macua Los Santos.

Transcurridos en periodo de seis meses a que la misma se refiere, este Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 22.4 del Estatuto de Personal al servicio de esta Diputación General, tiene a bien nombrar

definitivamente, con la consideración de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General y con efectos de 1 de enero de 1992, a:

— Don Eduardo Vallenilla García.

— Don José María Macua Los Santos.

Logroño, 2 de enero de 1992.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Corrección de error

II.A.22

Advertido error en la publicación del anuncio del nombramiento de funcionarios aparecido en el B.O.R. nº 30 de 10 de marzo de 1992 con el número II.A.22, bajo el epígrafe de Ayuntamiento de Haro, tanto en la página 647 como en el sumario (páginas 645), se procede a su corrección en la forma que sigue: donde dice Ayuntamiento de Haro, debe decir Ayuntamiento de Cenicero.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo
III.A.264

En Murcia, a 21 de Enero de 1992.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN:

Que el Consejo de Ministros del 10 de Mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el periodo 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias —cifra que se eleva a 460.000 si se tiene en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991—. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de Diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

En los últimos años se ha producido un notable encarecimiento de la vivienda, hasta tal punto que las promociones de precio libre han desplazado a las de Protección Oficial.

Por otro lado, la necesidad de viviendas se ha visto potenciada, además de por los factores habituales, por un mayor incremento en la formación de nuevos hogares debido a la evolución de las estructuras familiares con incremento de núcleos uniparentales (jóvenes, jubilados, separados, etc.) y por la recuperación económica general.

Todas estas circunstancias han dado lugar a un desajuste entre oferta y demanda de vivienda haciendo que este bien básico sea de difícil acceso para amplios sectores sociales, agudizándose esta situación en las ciudades de mayor tamaño o en sus áreas de influencia.

Para corregir esta situación y dar cumplimiento a las necesidades en materia de vivienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha realizado un estudio pormenorizado de dichas necesidades teniendo en cuenta la demanda embolsada, la demanda por reposición y la demanda por crecimiento demográfico, considerando criterios maximalistas de ocupación del parque residencial existente así como de su rehabilitación.

En esta línea y dentro del marco de política de vivienda, la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, ha elaborado un programa de suelo y vivienda que comprende la construcción de unas 4.000 viviendas aproximadamente en un plazo de cuatro años.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991; a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquellos, que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone intervenir en 320 concesiones de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural, cuyas subvenciones serán compatibles con las del presente Decreto.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipio, y el calendario de las mismas, son objeto de los convenios programa que figuran como addendas al presente Convenio Marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorezca la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Vigencia y contenido del Convenio

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-1995 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a. Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b. Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

SEGUNDA. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.670 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991, y promotores de Viviendas de Protección Oficial calificadas para arrendamiento.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 345 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en

propiedad y a promotores de Viviendas de Protección oficial calificadas para alquiler que pudieran surgir para el período 1992-1995 y dentro de las posibilidades económicas de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de esta Comunidad Autónoma.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

— 6% a un máximo de 785 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1. El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 1.135 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores de un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas para alquiler.

2.2. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de la siguiente subvención:

— El 6% a un máximo de 135 adquirentes de viviendas de protección oficial de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores por un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas de alquiler y cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.265 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 200 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

— El 6% a un máximo de 435 adquirentes de viviendas a precio tasado, cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 1.790 actuaciones sobre viviendas o edificios.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 2.365 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991 de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

TERCERA. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 24.301.700 pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25% del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

7. Subvención a la VPO de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6% del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, según establece la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1932/1991.

CUARTA. Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia

Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992-1995, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participen en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.

Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992-1995 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos, se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión bilateral de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de Septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, si son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación; y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente.

CUADRO DE DESLIZAMIENTOS

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos, (a 30 de septiembre de 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992, (en porcentaje de la cifra inicial).
≤ 30	50
> 30 ≤ 40	65
> 40 ≤ 50	80
> 50 ≤ 60	100
> 60 ≤ 80	120
> 80 ≤ 100	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de Septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60%.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otra de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiadas en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

2. Mecanismo de salvaguardia para el período 1993-1995.

Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a 30 de Junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de

actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.

En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992-1995, creada por el artículo 59 del Real Decreto 1932/1992, de 20 de Diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.

Si por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas, se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta Cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste:

SISTEMA DE REAJUSTES

AÑO	Grado de cumplimiento a 30 de Junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el periodo comprendido entre 1992 y el año de referencia)
1993	80% de 1992	$(100\% \text{ de } 1992 + 50\% \text{ de } 1993) = A_1$
	80% de 1992 + (30%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 80\% \text{ de } 1993) = A_2$
	100% de 1992 + (30 50%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 110\% \text{ de } 1993) = A_3$
	100% de 1992 + (50%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 130\% \text{ de } 1993) = A_4$
1994	80% de (1992+93)	$(100\% \text{ de } A_1 + 35\% \text{ de } 1994) = B_1$
	80% de (1992+93) + (30%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_2 + 70\% \text{ de } 1994) = B_2$
	100% de (1992+93) + (30 50%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_3 + 105\% \text{ de } 1994) = B_3$
	100% de (1992+93) + (50%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_4 + 140\% \text{ de } 1994) = B_4$
1995	80% de (1992+93+94)	100% de $B_1 + 25\% \text{ de } 1995$
	80% de (1992+93+94) + (30%) de 1995	100% de $B_2 + 65\% \text{ de } 1995$
	100% de (1992+93+94) + (30 50%)	100% de $B_3 + 105\% \text{ de } 1995$
	100% de (1992+93+94) + (50%) de 1995	100% de $B_4 + 150\% \text{ de } 1995$

3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza

Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992-1995.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que beneficien de los eventuales reajustes al alza.

QUINTA. Seguimiento del Convenio

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre:

a) Evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de Calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de vivienda; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) Las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartados 1.3., 2.2. y 3.3. del presente Convenio.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión bilateral de seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el Anexo 2, y en

particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto de presente Convenio.

1.5. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992-1995.

2.3. Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquel.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

4. Comisión bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a. Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b. Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c. Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d. Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3. La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

5. Comisión multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y

Transportes.

SEXTA. Revisión del Convenio.

Sin perjuicio de los deslizamientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquél, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 1932 de 20 de Diciembre de 1991 y normativa de desarrollo.

SEPTIMA. Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado. El Ministro de Obras Públicas y Transportes.— El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

TIPOS DE ACTUACIONES	OBJETIVOS (EN NUMERO DE ACTUACIONES), POR AÑOS				TOTAL ACTUACIONES	COSTE ESTATAL (MILL. PTAS.) VALOR ACTUAL
	1992	1993	1994	1995		
VPO régimen especial	200	325	375	335	1.235	2.395
- Venta	200	300	325	310	1.135	2.180
- Alquiler	-	25	50	25	100	215
VPO régimen general	405	415	415	435	1.670	1.030
- Venta (Primer acceso)	85	85	85	90	345	444
- Alquiler	-	-	-	-	-	-
Vivienda a precio tasado	205	310	400	350	1.265	758
- (Primer acceso)	20	40	40	100	200	339
Rehabilitación	300	520	570	400	1.790	944
- Con préstamo y subvención	200	365	415	350	1.330	882
- Con subvención	100	155	155	50	460	62
TOTAL VIVIENDAS	1.110	1.570	1.760	1.520	5.960	5.128
Suelo (En nº de viviendas)	665	1.150	550	-	2.365	441

ANEXO 2

LOCALIZACIONES PRIORITARIAS DE LAS ACTUACIONES
CONVENIDAS DEL PLAN 1992-1995

Áreas y localidades concretas y prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales.

Tipo de Actuación	Logroño	Resto Provincia	Total
Régimen Especial	519	716	1.235
Régimen General	701	969	1.670
Vivienda a precio tasado	759	506	1.265
Rehabilitación	770	1.020	1.790

ANEXO 3B

PROGRAMA DE SUELO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
(SUELO AUN NO DISPONIBLE)

MUNICIPIO	LOCALIZACION (Calle, sector, polígono y unidad de ejecución).	SUPERFIC. DEL SUELO (en m2.)	NUMERO DE VIVIENDAS				ACTUACIONES S/SUELO		PROGRAMA DE INICIACION DE VIVIENDAS			
			TOTAL	VPO	VLT	L	ADQUISIC. SUELO URBANIZA.	URBANIZACION	1992	1993	1994	1995
LOGROÑO RESTO PROVINCIA	LOGROÑO RESTO PROVINCIA		1.500 865						800 500	700 365		

ANEXO 4

OFICINAS DE REHABILITACION

Para el período 1992-1995 se prevé mantener, como mínimo, una partida anual análoga a la de 1991 incrementada cada año en un 6% entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según los criterios de distribución que se aprobaron por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de Febrero de 1990.

A partir de 1993 las cuantías adicionales que cada año se obtengan para esta partida en los Presupuestos Generales del Estado se distribuirán entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en función del grado de actividad de rehabilitación que se constate en cada Comunidad Autónoma, medido como el cociente entre el número de calificaciones de rehabilitación (según la normativa estatal o la autonómica) otorgadas durante el ejercicio anterior y el parque de viviendas con antigüedad superior a 15 años.

2. Relación de oficinas existentes o previstas para el período del Plan en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

EQUIPO A

Haro, Santo Domingo, Nájera y Alfaro.

EQUIPO B

Cervera, Arnedo, Calahorra y Torrecilla.

EQUIPO C

Logroño, Camero Viejo, Valles de Ocón y Bajo Iregua.

217/91.— *Alfaro. Aprobación definitiva modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del solar en calle Cervantes números 11 y 13* III.A.266

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias De Planeamiento del Solar en calle Cervantes nº 11 y 13 de Alfaro.

“La modificación consiste en la determinación del uso e intensidad de edificación del referido solar, que queda establecida como sigue:

— Uso “Residencial” compatible con uso “Recreativo Cultural” en planta baja y sótano.

— Intensidad de edificación: la equivalente a 18 viviendas, ordenadas según la documentación gráfica.

— Normativa a aplicar: la relativa a Suelo Urbano, capítulo 6 de las Normas Subsidiarias vigentes”.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 134 de Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a seis de marzo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.663

Aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, se expone al público por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El acuerdo se elevará a definitivo, en ausencia de reclamaciones.

Albelda de Iregua, 11 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.664

Aprobado por el Concejo Abierto de Arenzana de Arriba (La Rioja), en Asamblea celebrada, el día 20 de febrero de 1992, la Rectificación anual del Padrón de Habitantes, con referencia a 1º de enero de 1992, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en las Oficinas del Ayuntamiento, por los interesados, y presentar en su caso las reclamaciones oportunas.

Arenzana de Arriba, a 27 de febrero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.665

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 558/91-A, notificada con fecha 22 de Agosto de 1991 mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al expedientado Sergio González del Pozo.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, la cantidad total perseguida de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas (5.565.- pts.).

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Sergio González del Pozo, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Igualmente se le notifica, que practicada la liquidación de intereses de demora al 19.02.92, deberá ingresar la cantidad de ochocientos ochenta y seis pesetas, y que de no hacerlo se seguirá la tramitación que en derecho proceda.

En Arnedo, a 11 de marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de una modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa

III.C.666

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa, en lo relativo a la Red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, en los términos del proyecto redactado por el arquitecto D. Emilio Palacios Pascual, con el expediente instruido al efecto, se somete a información pública por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Calahorra, a 28 de febrero de 1992.— La Alcaldesa.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.667

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente nº 649/91, con fecha 25 de septiembre de 1991, y notificada al expedientado D. José Luis López Díez, vecino de Arnedo, en la misma fecha.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, la cantidad total perseguida de Tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don José L. López Díez, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 11 de marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.668

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 654/91, con fecha 25 de septiembre de 1991, y notificada al expedientado D. Gregorio Valoria Laguna, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja del 21 de noviembre de 1991.

Y siguiendo el orden establecido en los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, la cantidad total perseguida de Tres mil ochocientos treinta y dos pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Gregorio Valoria Laguna, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 11 de marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.678

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 70/91 al expedientado D. José Antonio Marrodán B. vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 noviembre 91 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 47.721.- ptas. más 9.544 pts. de recargo de apremio y 355.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J. Antonio Marrodán Blanco, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 14 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.679

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 612/91, con fecha 10.09.91 y notificada al expedientado D^a Carmen Martínez Antoñanzas, en la misma fecha.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de Tres mil cuatrocientas noventa pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a D^a Carmen Martínez Antoñanzas por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, 14 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.680

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el

expediente 781/90, con fecha 13.12.91 y notificada al expedientado Don Francisco Porres Aracama, de Calahorra, en la misma fecha.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de Mil cuatrocientas treinta pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Francisco Porres Aracama, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, 14 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación definitiva de un expediente de suplemento de créditos
III.C.681

D. Paulino Francia Ruiz Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañares de Rioja hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 446 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos por transferencia de créditos y créditos ampliables, adoptado el 23 de enero de 1992, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	4.533.105
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.330.000
3	Intereses	2.868.628
4	Transferencias corrientes	1.350.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	71.769.305
9	Variación de pasivos financieros	1.892.843
TOTAL		91.743.881
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.600.000
2	Impuestos indirectos	2.000.000
3	Tasas y otros ingresos	12.320.000
4	Transferencias corrientes	4.500.000
5	Ingresos patrimoniales	1.992.149
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	3.700.000
7	Transferencias de capital	47.366.080
9	Variación de pasivos financieros	13.265.652
TOTAL		91.743.881

En Castañares de Rioja, a 9 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA

Rectificación del Padrón de Habitantes
III.C.669

Aprobada por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1992, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Cervera del Río Alhama, a 5 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Rectificación del Padrón de Habitantes
III.C.682

Aprobado por el Pleno de esta Corporación la rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes a fecha 1.1.1992, se expone al público por el período de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente

edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen necesarias. Caso de no realizarse ninguna el acuerdo será elevado a definitivo.

Jalón de Cameros, a 1 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación sobre vehículos depositados en los almacenes municipales III.C.683

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio en sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presumiblemente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por este anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenanza Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial —Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a) y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de la Ley de 17 de Junio de 1958, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 10 de Abril de 1992.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4. y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 101, 166 y 292.II.b); III.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1934; este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.

Logroño, 12 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

B-4768 W	LO-2128 A	LO-0101 C	M-3: 1477
B-2979 AL	LO-4142 A	LO-2567 C	M-1906 K
B-3752 AK	LO-4763 A	LO-3851 C	M-6625 N
B-2366 CF	LO-7320 A	LO-4117 C	M-2:05 AB
B-6049 DG	LO-7488 A	LO-5386 C	M-5932 AN
B-0702 DP	LO-8290 A	LO-6421 C	M-9:54 AT
B-6678 FG	LO-9296 A	LO-8682 C	M-2884 BW
B-8405 HN	LO-0450 B	LO-9269 C	M-6:05 BX
BI-129047	LO-2887 B	LO-9421 C	M-1187 CD
BI-0135 D	LO-2902 B	LO-9632 C	M-0477 CZ
BI-6580 F	LO-4264 B	LO-0264 D	M-3045 DB
BI-2699 L	LO-4592 B	LO-1145 D	M-8: 16 HV
BI-7761 O	LO-4744 B	LO-1266 D	M-5640 IL
BI-9163 U	LO-5089 B	LO-7234 D	NA-6320 A
BU-7058 A	LO-5400 B	LO-7932 D	NA-6561 D
LE-9152 B	LO-6320 B	LO-8451 D	NA-3869 H
LO-9941	LO-7089 B	LO-1766 E	NA-3665 I
LO-23402	LO-7218 B	LO-3372 E	NA-5146 I
LO-25626	LO-7825 B	LO-4832 E	SG-2073 C
LO-28320	LO-8665 B	LO-4997 E	SS-7518 A
LO-31267	LO-8958 B	LO-0008 G	SS-7952 K
LO-32073	LO-9201 B	LO-4258 G	SS-4772 L
LO-1189 A	LO-0033 C	LO-7405 H	T-3926 F
LO-1326 A	LO-0051 C	LO-2870 RO	VI-5494 F
			Z-32567

Delimitación de las Unidades de Ejecución U.8 calle Labradores — Somosierra (II) y U.9 calle Somosierra (II): Aprobación Definitiva III.C.684

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 5 de marzo de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de las Unidades de Ejecución U.8 calle Labradores—Somosierra (II) y U.9 calle Somosierra (II), elección de sistema de ejecución y declaración de innecesidad de reparcelación.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de Un año, a contar de la fecha de interposición del Recurso de

Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 6 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Sur: Aprobación Definitiva III.C.685

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 5 de marzo de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Sur.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de Un año, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 6 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.672

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1992, la Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1992, se somete la misma a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y por los interesados, podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Manjarrés, 5 de marzo de 1992.— El Alcalde, Pedro I. García Hornos.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.673

Habiendo sido acordado, por unanimidad, por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 5 de marzo de 1992, la aprobación de la "Rectificación Anual del Padrón de Habitantes a 1 de enero de 1992", queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que pueda ser examinada y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme determina el art. 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Rodezno, a 5 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.674

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de marzo de 1992, la Rectificación Anual del Padrón de Habitantes, con referencia a 1º de enero de 1992, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean precisas.

Tricio, 6 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización privativa-Reserva entrada de Vehículos a través de Aceras y Vías Públicas Municipales III.C.675

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de Abril de 1991 la Ordenanza Municipal de:

"Precio Público por utilización privativa-Reserva entrada de vehículos a través de Aceras y Vías Públicas Municipales.

Dicho acuerdo de carácter provisional fue expuesto al público por plazo

de Treinta días hábiles, anunciándose en el B.O. de La Rioja de fecha 30 de Mayo de 1991, no presentándose durante dicho periodo reclamación alguna, quedando por tanto definitivamente aprobada la Ordenanza y Tarifas de la misma, según determina el Art. 17.3 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

En cumplimiento del Art. 17-4 de la Ley 39/88 a continuación se publica el texto íntegro del acuerdo, con las tarifas establecidas a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses a contar del siguiente al de publicación de este Anuncio en el B.O. de La Rioja según determina el art. 19 de la mencionada Ley 39/88.

ANEXO I

CERTIFICACION DEL ACUERDO APROBACION PROVISIONAL

-- Don Juan Tamayo Paniago Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja).

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de abril de 1991 adoptó el acuerdo siguiente:

10º.— Ordenanza.— Visto y estudiado el Expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza de Precios Públicos "Por Utilización privativa "reserva entrada de Vehículos a través de Aceras y Vías Públicas Municipales" esta Corporación acuerda por unanimidad:

Primero. - Aprobar inicialmente la Ordenanza y Tarifas del citado impuesto o precio público que queda así:

Reserva mínima de tres metros lineales 4.000 pts.
Por cada metro lineal de exceso 1.000 pts.
Las placas señalizadoras serán por cuenta del Usuario.

Segundo. Exponer al público este acuerdo de aprobación provisional por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de publicación en el B.O. de La Rioja durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, quedando definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presenta alegación alguna.

Viguera, a 14 de diciembre de 1991.— El Alcalde.— El Secretario.

ANEXO II

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARACAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.— Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.— Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.— Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del

Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.— Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en la que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.— Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.— El presente Precio Público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.— Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.— Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Artículo 13.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio. Reserva mínima tres metros lineales	4.000
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén. Reserva mínima de tres metros lineales	4.000
Por reserva para aparcamiento exclusivo	
Por reserva para carga y descarga	
Por cada metro lineal de exceso	1.000
Placas señalizadoras oficiales por cuenta del Usuario.	

Exenciones.

Artículo 15.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16.— La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza.

Artículo 17.— 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que fue aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.— Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado

permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 22.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente

autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 15 de Julio de 1991, y publicada en el Boletín oficial de La Rioja.

El Alcalde.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.609

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 484/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Banco Central S.A. y defendido por el Letrado D. Jesús Peche contra Dª María Esther Ladrón de Guevara Malumbres y los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª María Esther Ladrón de Guevara Malumbres y los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Central S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas cuarenta y siete mil novecientos catorce pts. (347.914 pts.), más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano, expido el presente en Logroño, a 24 de febrero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.604

Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Separación Matrimonial, señalado con el número 58/90, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a 1 de octubre de 1991.— Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Separación Matrimonial nº 58/90, promovidos a instancia de Dª Mª Asunción Martínez Díez, y en su representación el Procurador de los Tribunales Dª Mª Teresa León Ortega, y en su defensa el Letrado Sra. Tricio Pérez, contra D. Ignacio Pérez Recarte, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dª Mª Asunción Martínez Díez contra D. Ignacio Pérez Recarte, y acuerdo la Separación Matrimonial de los cónyuges litigantes, cesando la obligación de vivir juntos y la posibilidad de vincular el uno bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Igualmente acuerdo:

Primero.— La atribución de la guarda y custodia del hijo menor común, a Dª Mª Asunción Martínez Díez, pero ostento ambos progenitores la patria potestad sobre la misma.

Segundo.— Como régimen de visitas en favor del padre, D. Ignacio Pérez Recarte, éste podrá estar en compañía de su hijo los sábados alternos desde las 11,00 horas a las 19,00 horas del mismo día, en que lo recoja del domicilio materno.

Tercero.— Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, para el menor, D. Ignacio Pérez Recarte, abonará a Dª Mª Asunción Martínez Díez, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 25.000.- pts., cuya suma pecuniaria será anualmente actualizada según los Índices de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística. Dicha suma será administrada por

Dª Mª Asunción Martínez Díez.

Cuarto.— Como garantía del cumplimiento de las prestaciones dinerarias detalladas en la parte dispositiva de esta sentencia, en caso de incumplimiento de D. Ignacio Pérez Recarte, se adoptarán las medidas de aseguramiento, pertinentes.

Quinto.— La obligación dineraria a cargo de D. Ignacio Pérez Recarte por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos permanecerá hasta la mayoría de edad del integrante de la prole.

Sexto.— Cada cónyuge podrá fijar su domicilio donde libremente desee pero comunicando a la otra parte el lugar en que lo fije a efectos de poder ser efectivo el derecho de visitas, en esta resolución, establecido.

Séptimo.— La disolución de la sociedad de bienes gananciales habida entre los litigantes.

Octavo.— La determinación de que las restantes medidas inherentes a la situación de estado civil derivada de esta sentencia se efectivizarán en la fase de ejecución de la presente resolución.

No hago expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución comuníquese al Encargado del Registro Civil del lugar de matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Pérez Recarte, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.605

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Tres de Logroño y su Partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 436/89, seguidos a instancia de Renault Leasing de España S.A., representada por el Procurador Sr. Peche López, contra D. José Antonio García Blando, en reclamación de dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesetas de principal y un millón cien mil pesetas de intereses, gastos y costas, últimamente dicho demandado vecino de Haro, c/ Castilla nº 8-3º C, de quien se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado citar de remate al demandado expresado, concediéndoles el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo, se le requiere de pago.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. José Antonio García Blando, así como notificación del procedimiento, conforme al Art. 144 del R.H., a la esposa del demandado, expido el presente que firmo en Logroño, a 6 de marzo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.610

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en accidente de circulación a instancias de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra los Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez de Udave, declarados procesalmente en rebeldía y contra la Cía de Seguros "La

Constancia", representada por la Procuradora Sra. Fernández Torija y asistida del Letrado Sr. Lor Ballabriga y contra D. Miguel Arnaez Rubio y la Cia de Seguros "Sureste", representados por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistidos del Letrado Julio Castillo, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 25 de febrero de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado con el número 575/90, a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez Udave, declarados procesalmente en rebeldía, contra la Cia Aseguradora "La Constancia", representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dª Concepción Fernández Torija Oyón y asistida del Letrado D. Antonio Lor Ballabriga y contra D. Miguel Arnaez Rubio y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la Cia. Aseguradora Sureste, representados por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y asistidos del Letrado Sr. Castillo.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, contra los Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez Udave, contra D. Miguel Arnaez Rubio, contra la Cia de Seguros Sureste y contra la Cia de Seguros La Constancia y estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Miguel Arnaez Rubio, contra Herederos Indeterminados de D. Rodolfo Alvarez Udave y contra la Cia. de Seguros La Constancia, debo absolver y absuelvo de los pedimentos contra ellos formulados a D. Miguel Arnaez Rubio, a la Cia de Seguros Sureste y la Herencia Yacente desconocida de D. Rodolfo Alvarez Udave y debo condenar y condeno a la Cia de Seguros La Constancia a que abone a D. Ernesto Alvarez Udave la suma total de 1.900.000 pts. a Dª Mª Jesús Fernández Glera la suma total de 1.030.000 ptas y a D. Miguel Arnaez Rubio la suma total de 821.400 pts. sin hacer imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave, firmo y extendiendo la presente en Logroño a 10 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.611

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 290/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Montajes Eléctricos Lusan S.A. y defendido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo contra Mercantil Lubepo S.L. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mercantil Lubepo S.L. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Montajes Eléctricos Lusan S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Tres millones quinientas sesenta mil doscientas diez pesetas de principal, Ciento catorce mil novecientas una pesetas de gastos bancarios y más Un millón doscientas mil pesetas de intereses, gastos y costas calculadas provisionalmente, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mercantil Lubepo S.L. expido la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.612

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño, en el procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 51/91 a instancia del Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de SM Banco de Fomento contra Escayolas La Paloma sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que

para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 27 de abril a las 10 horas por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 28 de mayo a las diez horas, por el tipo de pesetas, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 29 de junio a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES: Existe una hipoteca mobiliaria a favor de Societé General.

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª, el 20% de la 2ª.

Segunda.— Desde al anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Terreno en jurisdicción de Viguera, parajes de Villanavajas, Cocano, la Berlera, de unas tres hectáreas sesenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, catastrada al polígono 2, parcelas 109, 111 y 112 y polígono 9 parcelas 68, 121 al 128, 130, 131, 137, 264 al 270 todas inclusive.

Sobre dicha finca se han realizado diversas construcciones en las que se encuentran instaladas en forma permanente para el destino y servicio de la industria de escayolas en ella existente y formando parte integrante de la misma diversa maquinaria industrial, si bien parte de ella se halla adquirida con pacto de reserva maquinaria industrial, si bien parte de ella se halla adherida con pacto de reserva de dominio o con hipoteca en garantía del precio aplazado. La suma garantizada y tipo de subasta es de ciento setenta y dos millones quinientas mil pesetas, y la titularidad de una concesión administrativa de explotación de recursos de la sección C) Yeso, denominada la Solana nº 3.309, de una superficie de cuatro cuadrículas mineras, sitas en el término municipal de Viguera (La Rioja) y por un periodo de treinta años, cuya concesión está expedida al amparo del informe extendido por el Ingeniero D. Pedro Calatayud Fernández. Dicha concesión se encuentra registrada en la Sección Primera de la Subdirección General de Ordenación Minera de la Dirección General de minas al folio 179 del libro segundo de concesiones Mineras con fecha 6 de julio de 1.979.

Tipo de la concesión minera.— 57.500.000 pesetas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño a 2 de marzo de 1992.

Edicto

IV.613

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue J. de Cognición con el número 315/91, a instancia de Banco Hispano Americano S.A. representada por el Procurador Sr. Toledo, contra Jesús Prado Ayala y María Teresa Esteban Vidal, sobre reclamación de cantidad (184.810 pts.).

Que admitida a trámite la demanda, se ha acordado emplazar a los demandados Jesús Prado Ayala y Mª Teresa Esteban Vidal, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 4 de marzo de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.614

En este Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, se tramita Juicio Verbal Civil nº 356/91, a instancia de D. José Luis Crespo Ruiz, contra

D. Félix Antonio León Ruiz y Seguros Gan, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 17 de febrero de 1992.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernandez, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Verbal Civil nº 356/91, seguido de una parte como demandante D. José Luis Crespo Ruiz, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, asistido del Letrado Sr. Díez del Corral y de otra parte como demandados D. Félix Antonio León Ruiz y Seguros Gan, el primero representado por el Procurador Sr. Peche, asistido del Letrado D^a Lourdes Briones y el segundo en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de D. José Luis Crespo Ruiz, contra D. Félix Antonio León Ruiz, así como la reconvencción formulada por el Procurador Sr. Peche, en nombre y representación del demandado antes citado, absolviendo a ambos de los pedimentos formulados y todo ello sin especial imposición en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a Seguros Gan, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.606

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 202/90, seguidos a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa S.A., contra D^a María Paz Ingelmo Gutierrez y otras, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 3 de Junio de 1992 en su caso por segunda el día 30 de junio de 1992 y por tercera el día 30 de julio de 1992, siempre a las diez horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“Vivienda, en planta segunda tipo C, de la casa nº 78-80, de la calle Huesca, esquina Rey Pastor de Logroño, con una superficie útil de setenta y siete metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados; se le asigna una cuota de participación de tres enteros y veinticuatro céntimos por ciento.

Valorada en cuatro millones setecientos mil pesetas”.

Mediante el presente se notifican los anteriores señalamientos a las demandadas D^a María Paz Ingelmo Gutierrez y Herencia de D^a Emiliana Gutierrez Hera.

Dado en Logroño, a 9 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.607

D^a Eva María Gómez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio Ejecutivo nº 261/91, a instancia de Entidad Mercantil Europunto S.A. con domicilio social en Logroño, Polígono de Cascajos s/n, representada por el Procurador Sr. Peche, contra D. José Ignacio Hernández Jiménez, sobre reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño, a 2 de enero de 1992.— La Ilma. Sra. D^a Eva María Gómez Sanchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 261/91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una y como demandante Entidad Mercantil Europunto S.A. con domicilio en Logroño, Polígono de Cascajos s/n, representada por el Procurador Sr. Peche López y bajo la dirección del Letrado D^a Regina Val Cuevas y de la otra como demandado D. José Ignacio Hernández Jiménez, titular del establecimiento sito en Plaza Calvo Sotelo nº 3, denominada “Per Tutti” de León, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. José Ignacio Hernández Jiménez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Entidad Mercantil Europunto S.A., de la cantidad de Cuatrocientas mil ochenta y cinco pesetas (405.805 pts.) de principal, más quince mil setecientos veintidós pesetas (15.722 pts.), de gastos de protesto, devolución y comisión bancaria, más Doscientas mil (200.000 pts.) de intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Ignacio Hernández Jiménez, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño a 6 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.608

D^a Eva María Gómez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el nº 2/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. González Bravo, y bajo la dirección del Letrado Sr. Miguel Ángel Pastor Menchaca, contra D. Ángel Ruiz Ruiz y D. Isaías Ibarra Navarro Gutierrez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 1.951.660.- pts. de principal, más otras 700.000 pts. calculadas para costas y gastos; por el presente se notifica y se requiere a los herederos innominados y desconocidos del avalista codemandado D. Isaías Ibarra Navarro Gutierrez, que por la parte actora se ha nombrado perito para la tasación de los bienes que le fueron embargados a D. José Ignacio Rodríguez Fernández, de cuyo nombramiento se les dá traslado, a fin de que dentro del término del segundo día, a partir de la publicación del presente, nombre otro por su parte, con el apercibimiento de que no haciéndolo, se les tendrá por conforme con el perito designado por la parte contraria, parándoles con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 10 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.— La Magistrado-Juez.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

V.A.150

Finalizado el aprovechamiento de varios lotes de chopos maderables propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, que fue adjudicado por contratación directa a la mercantil Maderas Adán, S.A., y solicitada por la misma la devolución de la garantía definitiva que fue constituida en la Caja de la Corporación, por importe de cuatrocientas dieciséis mil cuarenta y dos pesetas (416.042 Pts.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado. Calahorra, 18 de Febrero de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de material, servicio de aguas

V.A.151

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirá la contratación, mediante el sistema de contratación directa, de “Material, servicio de Aguas”, aprobado por Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 3 de Marzo de 1992.

Haro, a 5 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS*Corrección de error*

V.A.152

Observado error en anuncio aparacido en el B.O.R. n° 149 de 3-12-91, página 1818 relativo a devolución de fianza, donde dice: "Construcciones Rumayor, S.L."; debe decir: "D. Vicente Cardos Rubio".

Huercanos, a 5 de Marzo de 1992.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Concurso para la contratación de los servicios de limpieza de edificios públicos municipales

V.A.153

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 1992, punto octavo del orden del día, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, que regirá el concurso público relativo a la Contratación del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos Municipales, se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de su examen y posibles reclamaciones, convocando de forma simultánea concurso para la contratación de los servicios de limpieza de edificios públicos municipales, el cual se aplazará en el supuesto de que se presentaren reclamaciones contra el mismo y de acuerdo con las siguientes

BASES JURIDICO-ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

* **EDIFICIOS OBJETO DE LIMPIEZA:** Abarcará los edificios relativos a Preescolar, Pabellón Anexo, Centro Sanitario, Centro Cultural-Biblioteca, Casa Consistorial y dependencias. Se señala en el Pliego clases de limpieza, días a realizar y otras condiciones y detalles respecto a la prestación del servicio.

* **DURACION DEL CONTRATO:** Se establece por un período trianual, que puede ser objeto de prórroga por la tática en la forma determinada.

* **CLAUSULA DE ACTUALIZACION:** Se pacta cláusula actualizadora para las siguientes anualidades en base a la variación experimentada por el I.P.C. interanual.

* **PRECIO DEL CONTRATO:** El precio de oferta y adjudicación en su caso, deberá contener la totalidad de los gastos de Personal, Seguridad Social, I.V.A.-Gastos Fiscales y cuantos se deriven de su preparación y ejecución.

* **TIPO DE LICITACION:** El tipo licitatorio será ofertado libremente debiendo incluir la necesaria repercusión del IVA y resolviéndose en forma discrecional respecto a la proposición más ventajosa, pudiendo ser el mismo declarado desierto.

* **PAGOS:** El importe en que resulte adjudicado el servicio que incluirá en todo caso la repercusión del IVA, se hará efectivo al adjudicatario por dozevas partes mensuales vencidas, previo control y de conformidad municipal, respecto a la correcta prestación del servicio.

* **PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** Se presentarán en las Oficinas Municipales en horario hábil, durante los veinte días hábiles siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R., en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación del servicio de limpieza de edificios públicos municipales".

Las proposiciones serán suscritas en el modelo señalado y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de la identidad y capacidad

del licitador así como de la constitución de la garantía provisional.

* **GARANTIAS:** La fianza provisional se consignará por importe de veinticinco mil pesetas y la Definitiva la suma que resulte de aplicar el 4% sobre el importe del remate.

* **APERTURA DE PLICAS:** Tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones, ante la Mesa constituida al efecto.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... de ... años de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., n° ..., provisto del D.N.I. n° ..., expedido en ..., con fecha ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el B.O.R. n° ..., de fecha ..., del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, así como de los demás documentos obrantes en dicho expediente,

HACE CONSTAR

PRIMERO.— Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja), en el B.O.R. anteriormente indicado, para contratar con carácter trianual el Servicio de Limpieza de varios Edificios Públicos Municipales.

SEGUNDO.— Que declara bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en el vigente Reglamento de Contratación.

TERCERO.— Que adjunta documento justificativo de haber prestado en Depositaria Municipal la garantía provisional por importe de veinticinco mil pesetas.

CUARTO.— Que para la adjudicación del presente contrato, formula la presente oferta incluido IVA (expresar la cantidad en letra y cifra).

OFERTA PRECIO MENSUAL

OFERTA PRECIO ANUAL

QUINTO.— Que acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso-Contrato y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y adjudicatario si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Pradejón, 10 de Marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Félix Cerdón Ezquerro.

Devolución de fianza

V.A.154

Terminadas y recibidas las prestaciones del contrato de Ejecución de obras "Pavimentación parcial de aceras en calle Carretera" y solicitada por la empresa adjudicataria "Construcciones Rafael y Román, S.L.", la cancelación de la garantía definitiva constituida en metálico por importe de 390.000 Pts., prestada para asegurar el cumplimiento y estipulaciones contractuales; en virtud de lo dispuesto en el art. 88 y concordantes del vigente Reglamento de Contratación y en ejecución de acuerdo corporativo plenario adoptado en sesión de 5 de Marzo de 1992, punto 6º del orden del día, se somete el presente expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y presentación en su caso de las reclamaciones pertinentes en las Oficinas Municipales, por parte de quienes creyeren tener algún derecho exigible frente al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Pradejón, 10 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO***Solicitud de licencia para instalar un bar*

V.B.191

Por D. Matías Plaza Elias en nombre propio se ha solicitado licencia para instalación de un bar en la calle Iglesia n° 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

30 del reglamento de Actividades Moletas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

El Rasillo, a 5 de marzo de 1992.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rev 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106